



#### **6.13.6. Modo de efectuar las obras**

Ninguna calle de sentido único podrá quedar con una anchura inferior a tres metros libres para el tráfico.

Ninguna calle de doble sentido podrá quedar con una anchura inferior a seis metros libres para el tráfico.

Para cualquier obra que se haya de acometer en la vía pública, se comunicará con la debida antelación a la Concejalía de Tráfico y Transportes, la que estimará la necesidad o no de presentación de un plan de obras.

Independientemente del tipo de obra o vía en que ésta se realice, será obligatorio, una vez obtenidos los permisos necesarios comunicar a la Policía Municipal, con cuarenta y ocho horas de antelación, el momento en que se dará comienzo a la obra para que se tomen las medidas oportunas.

#### **6.13.7. Pasos de peatones**

En las obras que afecten a las aceras y puntos de la calzada que son paso habitual de peatones, habrá de mantenerse el paso de los mismos. El ancho mínimo del paso de peatones será de un metro.

Cuando, a menos de un metro de distancia del paso de peatones exista una zanja o excavación, será obligatoria la instalación de pasamanos o barandillas de protección.

Se cuidará especialmente la seguridad cuando se trate de una calle en que el paso de peatones se haga por la calzada paralelamente al sentido de circulación.

### **Artículo. 6.14 Medidas correctoras de impacto ambiental.**

En los Proyectos de Urbanización que desarrollen las obras a realizar en los ámbitos de Planes de Sectorización en Suelo Urbanizable no sectorizado, o de Planes Parciales en Sectores de Suelo Urbanizable sectorizado, o suelo Urbano no Consolidado, o Planes Especiales y Estudios de Detalle en Suelo Urbano, en los que se prevea en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del presente Plan General, la aplicación de medidas correctoras, deberán especificarse en Capítulo aparte, las causas principales de impacto ambiental, con descripción de las alternativas para su atenuación y las medidas que se proponga adoptar para ello. Estas medidas tendrán su reflejo en el Presupuesto General con valoración de las unidades de obra previstas en dicho apartado.

### **CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS OBRAS EN ESPACIO EXTERIOR URBANO.**

#### **Artículo. 6.15 Condiciones generales.**

Las normas contenidas en este apartado incluyen los aspectos fundamentales a tener en cuenta en el diseño de los viarios de nuevo desarrollo, o en la reposición de viarios existentes, no siendo una normativa exhaustiva y que ha de estar abierta a innovaciones tecnológicas y a las condiciones singulares de los terrenos en los que se construye. Se indican parámetros mínimos, que son de obligado cumplimiento, y dimensiones y secciones tipo que son de susceptibles de propuestas de variación, tras las consultas con los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Valdemoro por parte de los redactores de Planeamiento de Desarrollo y de Proyectos de Urbanización.



Para todo lo no contemplado en las presentes ordenanzas será de aplicación la Normativa específica de carácter Nacional y Autonómico que les afecten.

### Artículo. 6.16 Red viaria en suelo urbano o urbanizable.

Constituyen espacios libres públicos destinados a la circulación y estancia de personas y vehículos, de forma separativa, como áreas de dominio de cada modo de transporte, o combinada, bien de coexistencia de ambos modos de tránsito, o con separación de tránsitos.

Se consideran dos situaciones: Viario urbano existente y Viario de nueva creación, en una u otra clase de suelo.

Las obras de urbanización del Viario urbano existente mantendrán sus condiciones actuales. Para nuevas intervenciones que se realicen las determinaciones de este artículo serán así mismo de aplicación en todos aquellos aspectos en los que las condiciones actuales de trazado, estéticas o funcionales, no lo impidan.

Las obras de urbanización del viario de nueva creación se ajustarán a las determinaciones que se desarrollan en los siguientes epígrafes. No obstante, la constante evolución tecnológica, la adaptación al tejido urbano existente, actuaciones urbanísticas singulares, etc., hacen que en casos específicos, las características que aquí se definen puedan no ser las idóneas, siendo necesario que los Servicios Técnicos Municipales aprueben dichas modificaciones.

#### **6.16.1. Alineaciones y rasantes.**

Se corresponden con las expresadas en este Plan General y son las existentes en el suelo urbano o las que se fijan en los correspondientes planos de ordenación o las que se fijen a través de los instrumentos de planeamiento que se redacten en desarrollo del presente Plan General.

#### **6.16.2. Tipos de Vías y dimensiones para la red viaria**

##### *Art. 6.16.2.1. Vías o sendas públicas peatonales.*

Las destinadas al uso exclusivo de peatones sin acceso, por lo tanto de vehículos rodados.

Tendrán un ancho mínimo de 3 metros. En caso de calles peatonales, es decir, vías peatonales entre alineaciones urbanas, la anchura mínima será aprobada por los Servicios Técnicos Municipales, y dependerá de las condiciones de edificación de las parcelas colindantes, siempre teniendo en cuenta que la distancia mínima entre dos edificaciones debe ser igual a la altura de la más alta.

La pavimentación se realizará de forma uniforme, continua en toda su longitud y sin desniveles (salvo casos de pendiente superior al 6%), con diseño tal que impida el acceso de vehículos o con protecciones tipo Bolardo.

En casos excepcionales se podrá autorizar el acceso restringido de vehículos, bien con carácter exclusivo a los residentes o bien a los servicios de urgencia en cada caso.

Su pendiente transversal no será superior al 2% y la pendiente longitudinal deberá ser menor del 6%. Cuando se sobrepase este último valor deberá existir un itinerario alternativo que suprima estas barreras arquitectónicas para el normal uso por personas de movilidad reducida.